



RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2020, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba y hace pública la solicitud de una modificación normal del pliego de condiciones de la Denominación de Origen Protegida "Ribera del Guadiana". (2020061575)

Ha tenido entrada una solicitud del Consejo regulador de la Denominación de Origen Protegida (DOP) "Ribera del Guadiana" de "modificación normal" de su pliego de condiciones, en el sentido que establece el artículo 14.1 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33 de la Comisión, de 17 de octubre de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a las solicitudes de protección de denominaciones de origen, indicaciones geográficas y términos tradicionales del sector vitivinícola, al procedimiento de oposición, a las restricciones de utilización, a las modificaciones del pliego de condiciones, a la cancelación de la protección, y al etiquetado y la presentación. Dicha iniciativa supone exclusivamente la modificación parcial de los apartados 2 (descripción del producto), 3 (prácticas enológicas) y 9 (controles) del pliego de condiciones de la DOP, y se acordó por el pleno del Consejo regulador de la DOP "Ribera del Guadiana".

Teniendo en cuenta que la DOP "Ribera del Guadiana" (expediente PDO-ES-A1295) es una figura de calidad diferenciada que no supera el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el órgano competente en esta materia es la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura. Por ello, el Servicio de Calidad Agropecuaria y Alimentaria, adscrito a dicha Dirección General, ha emitido un informe favorable a la continuación del procedimiento de la tramitación de la solicitud de modificación, constatándose que la solicitud presentada contiene lo exigido por el artículo 17 del citado Reglamento Delegado (UE) 2019/33 y no afecta a los epígrafes a), b), c) y d) de su artículo 14.1.

Una vez verificado que, en efecto, se trata de una "modificación normal" de su pliego de condiciones, y visto el artículo 16.2.g) de la Ley 4/2010, de Consejos Reguladores de las Denominaciones de Origen e Indicaciones Geográficas de Calidad Agroalimentaria de Extremadura, y el artículo 52.1 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, en la redacción dada por la Ley 2/2016, de 17 de marzo, procede cumplir con lo estipulado en el artículo 17.2 del mencionado Reglamento Delegado (UE) 2019/33.

En su virtud, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con las facultades atribuidas por el artículo 3 del Decreto 164/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio y se modifica el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, resuelvo aprobar y hacer pública la "modificación normal" del pliego de condiciones de la DOP. Una vez publicada esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, la modificación será aplicable en todo el territorio nacional, y se comunicará a la Comisión según determina el antedicho artículo 17.2 del Reglamento Delegado (UE) 2019/33.



La dirección de la página web oficial, en que se encuentra publicado el pliego de condiciones con la modificación solicitada, es la siguiente:

<http://www.juntaex.es/con03/denominaciones-de-origen-e-indicaciones-geograficas-protégidas-de-extremadura>

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el mismo órgano que la dicta o bien directamente ante la Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, quien es la competente para resolverlo, en el plazo de un mes, contado desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 36 i) y 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Todo ello sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, 6 de agosto de 2020.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
PS, La Secretaria General de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio
(Resolución de 6 de agosto de 2019,
de la Consejera, DOE núm. 154,
de 9 de agosto de 2019),
MARÍA CURIEL MUÑOZ